

CORNARE	Número de Expediente: 11029934	
NÚMERO RADICADO:	112-3227-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	05/10/2020	Hora: 13:57:38.21... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **131-0957** del 13 de octubre de 2010, modificada a través de la Resolución No. **112-5555** del 23 de octubre de 2017, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con Nit. 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.237.807, en beneficio del predio identificado con FMI **020-1192**, ubicado en la vereda El Chaparral, del Municipio de Guarne; Antioquia.

Que el parágrafo único, artículo primero de la Resolución No. **131-0957** del 13 de octubre de 2010, dispuso que: *"Este permiso tendrá una vigencia de 10 años y será prorrogable dentro del último año de vigencia a solicitud del interesado"*.

Que a través de la Resolución N° **112-2240** del 22 de mayo de 2018, se **APROBO** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2018-2022, a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Que por medio del Auto N° **112-0955** del 8 de septiembre de 2020 se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con Nit. 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.237.807; en un caudal total de 20 L/seg para uso industrial, a derivarse de la quebrada La Mosca, en beneficio del predio identificado con FMI **020-1192**, ubicado en la vereda El Chaparral, del Municipio de Guarne; Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Guarne, entre los días 09 y 23 de septiembre de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de septiembre de 2020, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-1361** del 30 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 1.1 La fuente La Mosca tiene un caudal suficiente para abastecer la demanda de agua de la empresa **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, sin afectar los otros usuarios y conservar un caudal ecológico.
- 1.2 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua no fue evaluado, dado que el Plan Quinquenal aprobado para el periodo 2018 – 2022 por la Resolución 112-2240 de mayo 22 de 2018 se encuentra vigente.
- 1.3 No se han entregado para el control y seguimiento, los informes de avance del plan quinquenal periodo 2018 – 2022, correspondientes a los años 2018 y 2019.
- 1.4 Es factible **RENOVAR** la concesión de agua a la empresa **TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, para el abastecimiento de las necesidades de uso Industrial y doméstico complementario (Lavado de instalaciones y unidades sanitarias).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1361 del 30 de septiembre de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de Concesión de aguas solicitada por la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N°**131-0957** del 13 de octubre de 2010 y modificada a través de la Resolución N°**112-5555** del 23 de octubre de 2017, a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con Nit. 811.006.706-0, a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.237.807 en un caudal total de 20.081 L/seg para uso industrial y doméstico, a derivarse de la quebrada La Mosca, en beneficio del predio identificado con FMI **020-1192**, ubicado en la vereda El Chaparral, del Municipio de Guarne; Antioquia, Bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Tintoriente	FMI:	020-1192	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm	
				-75	23	35,774	06	13	26,131	2100	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Mosca			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gr	min	sg	gr	min	sg	msnm	
				-75	23	37,975	06	13	26,131	2100	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Industrial						20,000				
2	Doméstico complementario (Lavado de instalaciones y unidades sanitarias)						0.081				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							20,081				

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado por la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con la solicitud de renovación ya que el Plan Quinquenal anterior está vigente hasta el año 2022.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A** a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, para que **En un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo** presente calendario los informes de avance del Plan Quinquenal Periodo 2028 – 2022, aprobado por la resolución. Resolución N°**112-2240** de mayo 22 de 2018, correspondientes a los años 2018 y 2019.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A** a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: INFORMAR que Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

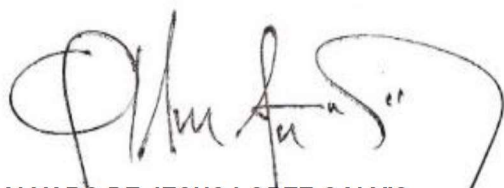
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A** a través de su representante legal el señor **RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio / Fecha 03/10/2020 / Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 11.02.9934.